



ORD. N° 0064 /

**ANT.** : Consulta N° CAS- 2079416-G2P5T0 de 6 de mayo de 2013, ingresada a través de la página Web del MINVU.

**MAT.:** Informa sobre denegación de proporcionar información solicitada.

SANTIAGO, 04 JUN. 2013

**DE : JEFE DIVISIÓN JURÍDICA  
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO**

**A : SR. ROBERTO ANDRÉS MORENO PÉREZ**  
[REDACTED]

A través de la página Web del Ministerio de Vivienda y Urbanismo y en el marco de la ley N° 20.285, sobre acceso a la Información Pública, solicita se le informe lo siguiente:

*"Acceso a los repositorios de todo el código fuente de desarrollado propio; adicionalmente a los códigos fuentes del software utilizado, en caso de no poder suministrarse entregar manual de usuario y administración respectivo"*

Al respecto, es dable manifestar que la información requerida debe denegarse, en consideración al artículo 21, número 1 de la Ley de Transparencia que establece que es causal de secreto o reserva cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido; y al artículo 21, número 2 de la misma ley, que establece como causal de secreto o reserva cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico. En este sentido, es importante señalar que el código fuente contiene información sensible, que de ser entregada, pone en riesgo la seguridad de la información del Ministerio de Vivienda y Urbanismo. Por ejemplo, información sensible no encriptada, información sensible debido a errores de las aplicaciones, usuarios y claves de acceso con privilegios delegados, direccionamiento de IP internas de servidores, entre otros. Como las aplicaciones están expuestas a Internet, esta información puede ser usada para vulnerar la seguridad lógica del Ministerio, por ejemplo, a través de la manipulación de cookies de autenticación sobre aplicaciones, modificación, remoción o alteración de la integridad de la información sensible del Ministerio, o explotación de vulnerabilidades de servidores reveladas en el código fuente, entre otros.

En el mismo orden de ideas, la revisión del código fuente de las aplicaciones para tachar la información sensible anteriormente descrita, requeriría de un esfuerzo mayor de los funcionarios de la División de Informática del Ministerio y paralizaría el desarrollo de las aplicaciones que soportan las funciones de esta cartera, configurándose la causal establecida en la letra c) del número 1 del artículo 21 de la Ley de Transparencia, al tratarse de antecedentes cuya atención requiera distraer indebidamente a los funcionarios del cumplimiento regular de sus labores habituales. A modo ilustrativo, la División de Informática mantiene más de 60 sistemas distintos, con diferentes complejidades, algunos de larga data de entre 10 y 15 años, con lenguajes de programación que ya no están soportados por la industria o se encuentran fuera del ciclo de vida de los fabricantes.

A su vez, algunos de estos sistemas fueron desarrollados en conjunto con otras instituciones públicas, empresas y organizaciones, por lo que el Ministerio tiene propiedad compartida sobre el código, por lo que la entrega de éstos afectaría sus derechos de carácter comercial, configurándose de este modo la causal de reserva del artículo 21, N° 2 de la Ley de Transparencia.



Dado el gran número de empresas con las que existen convenios en razón de estos servicios, resulta impracticable requerir a todos ellos su consentimiento para entregar información, por lo que se configura la causal del artículo 21, N° 1, c) de la Ley de Transparencia en concordancia con lo señalado en el punto 2 de la Instrucción General N° 10 del Consejo para la Transparencia que señala: "Excepcionalmente, de concurrir alguno de los supuestos establecidos en la letra c) del artículo 21 N° 1 de la Ley de Transparencia, podrá el órgano requerido omitir la notificación a que alude el párrafo primero de este apartado y denegar la solicitud por afectar el debido cumplimiento de las funciones del órgano".

Por último, a mayor abundamiento para poder entregar el código fuente sería necesario revisar todos los convenios y contratos asociados a cada sistema para determinar si la propiedad del código es completamente del Ministerio y excluir aquella que no lo sea, por lo que también cabe invocar la causal de reserva ya señalada del artículo 21, N° 1, c) de la Ley de Transparencia.

Por tanto, en mérito de las consideraciones precedentemente expuestas y de las facultades delegadas por el Subsecretario de Vivienda y Urbanismo a la Jefatura de la División Jurídica, mediante la resolución exenta N° 8.861, de 2012, para calificar las causales de secreto o reserva establecidas en ese cuerpo normativo, y en tal caso, denegar total o parcialmente el acceso a dicha información, este Ministerio deniega la información solicitada por encontrarse legalmente impedido de proporcionarla, en virtud de las causales establecidas en el artículo 21, n° 1 letra b) y 21, n° 2 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado.

En contra del presente acto administrativo Ud. podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia, en el plazo de 15 días contados desde la notificación de este instrumento.

Incorpórese este oficio en el Índice de Actos y Documentos calificados como secretos y reservados una vez que se encuentre firme, en conformidad a lo dispuesto en la Instrucción General N° 3 del Consejo para la Transparencia.

Saluda atentamente a Ud.,



**PABLO SEPÚLVEDA MORENO**  
**JEFE DIVISIÓN JURÍDICA**  
**MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO**

PSM/CAPT  
Distribución  
DESTINATARIO  
GABINETE MINISTRO  
GABINETE SUBSECRETARIO  
CONTRALORÍA INTERNA MINISTERIAL  
DIVISIÓN DE INFORMÁTICA  
SIAC-MINVU (Adjunta oficio vía correo electrónico)  
OFICINA DE PARTES  
LEY DE TRANSPARENCIA (Índice de Actos Secretos y Reservados)

